

## SENTENCIA 97/2003

- **Breves antecedentes:** La empresa recurrente solicitó ante la Inspectoría Departamental del Trabajo Local II la cancelación del contrato de trabajo suscrito entre la compañía en mención y uno de los trabajadores, por cuanto el mismo había cometido una serie de **irregularidades en el ejercicio de su cargo**. Mediante resolución, se declaró con lugar la cancelación del contrato de trabajo, motivo por el cual el trabajador apeló, pasando el caso a la Inspectoría General del Trabajo de la ciudad de Managua, autoridad que dio cabida al recurso planteado mandando reintegrar en su puesto de trabajo y bajo las mismas condiciones laborales, así como el pago de los salarios dejados de percibir. Que dicha disposición impedía a su representada ejercer las acciones a las que tenía derecho de conformidad con la legislación laboral vigente, lo que constituye una infracción al artículo 32 de la Constitución Política.
- **Características del quejoso o demandante:** Apoderado general Judicial de la Compañía Cervecera de Nicaragua S.A.
- **Descripción de la litis:** Se queja la parte recurrente por habersele ordenado el reintegro y el pago de salarios dejados de percibir a un trabajador al que ya se le había cancelado su contrato de trabajo por falta de probidad y honradez; incumpliendo el funcionario recurrido con el código laboral y los convenios colectivos vigentes a la fecha de interposición del recurso de amparo. El recurrido se apersonó y rindió su informe extemporáneamente.
- **Autoridad demandada (en su caso):** Inspector General del Trabajo.
- **Sentido de la resolución:** Ha Lugar al Recurso de Amparo.
- **Principios de Derecho (señalados de manera explícita):** Principio de legalidad. Trabajo.
- **Fundamentos nacionales, extranjeros e internacionales (normas y resoluciones):** artículos 32, 130 y 183 Cn., 12 de la ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua, 44 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo (vigente a la fecha de interposición del recurso), 22, 23, 24, 118 y 119 del antiguo Código del Trabajo.
- **En su caso, doctrina señalada:** “la disolución de las relaciones individuales de trabajo puede únicamente decretarse por el patrono si existe una causa justa”.
- **Obligaciones / Efectos / Alcances de la resolución en el país:** La sentencia que concede el amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de los derechos transgredidos.